

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de febrero de 1952 por el que se promueve a don José Ferrer Díaz a Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración Civil.

Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y una paga extraordinaria acumulable al mismo, por jubilación en diecinueve de febrero del corriente año, de don José Chá-puli Auso,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, a don José Ferrer Díaz para dicho empleo, categoría y sueldo, con antigüedad de veinte del referido febrero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 27 de febrero de 1952 por el que se dispone que el Teniente General don Maximino Bartomeu y González Longoria cese en el mando de la séptima Región Militar y del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en disponer que el Teniente General don Maximino Bartomeu y González Longoria cese en el mando de la séptima Región Militar y del Cuerpo de Ejército de Castilla VII, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alfonso Peñarubia Losada, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Alfonso Peñarubia Losada, Brigada de Ingenieros, contra Orden del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a rectificación de antigüedad;

Resultando que el recurrente fué promovido al empleo de Sargento efectivo por Orden de 8 de enero de 1937, asignándosele en 23 de julio de 1943 la antigüedad de 20 de marzo de 1937, y por Orden de 31 de julio de 1943 se le promovió a Brigada efectivo, con antigüedad de 1 de julio de 1943, que fué mejorada posteriormente a la de 29 de enero de 1943;

Resultando que por Orden circular de 13 de julio de 1950 se le rectificó la antigüedad de Sargento al 1 de abril de 1939, dejándosele sin antigüedad en el empleo de Brigada;

Resultando que el interesado formuló instancia en súplica de que se le respetasen las antigüedades que anteriormente tenía reconocidas, y por desestimación de la misma, recurso de reposición, que fué igualmente desestimado, por lo cual interpuso el de agravios, que ha sido informado por la Dirección General del Ramo, pudiéndose sintetizar lo sustancial de los argumentos del recurrente en la propiedad del empleo y la antigüedad en éste; las condiciones para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, que concurrían en él en el momento de ascender; la prescripción de la acción administrativa para rectificar su antigüedad, por transcurso de ciertos años; infracción de la Orden de 20 de enero de 1944, norma tercera, apartado a), que asigna la antigüedad de 20 de marzo de 1937 a los Sargentos que ascendieron por creación de nuevas unidades, caso del recurrente, y aplicación indebida de la norma cuarta de la propia Orden de 28 de enero de 1944, pues ésta se dio para

Sargentos, empleo que ya no tenía el recurrente en el momento de serle aplicada; argumentos que son impugnados por la Administración, que estima que no se ha vulnerado la propiedad del empleo ni el plazo de cuatro años para volver sobre sus acuerdos, y aparte de otras consideraciones, estima el recurrente no se halla incluido en el apartado b) de la norma tercera de la Orden de 28 de enero de 1944, en su norma cuarta;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, acusada por la Administración, como obstáculo que se opone a la admisibilidad del presente recurso de agravios, la circunstancia de ser la Orden impugnada mera consecuencia o aplicación de otra anterior firme, procede examinar, en primer lugar, tal extremo, que, de ser cierto, forzara a declarar la improcedencia del recurso, de conformidad con la doctrina, reiteradamente sentada por esta jurisdicción, de que no pueden prosperar las reclamaciones entabladas contra resolución que se limite a reproducir, reiterar o pura y simplemente aplicar otra precedente y que haya alcanzado ya situación de firmeza;

Considerando que la pretensión del recurrente es la de que se le reconozca la antigüedad de 20 de marzo de 1937 en el empleo de Sargento, a la que no va ligada la de Brigada; o lo que es igual, se le rectifique la de 1 de abril de 1939, que tiene asignada, revocando en tal sentido la Orden de 13 de julio de 1950, directamente impugnada; y en este punto forzoso es consignar que la antigüedad cuya rectificación se pide ya había sido señalada para el Brigada Mirallés Rico por la Orden de 13 de marzo de 1945, que cita nominalmente como comprendido en la norma cuarta de la general de 28 de enero de 1944, y, por tanto, con la antigüedad de Sargento de 1 de abril de 1939, lo que, por lo demás, no pasó desapercibido para el recurrente, quien, en vez de alzarse en agravios, como pudo y debió, se limitó a dirigir, en 24 de marzo de 1945, una instancia al Ministerio del Ejército en súplica de que se le declarase no comprendido en la tan citada norma cuarta;

Considerando, en conclusión, que el defecto expuesto obliga a declarar la improcedencia del recurso e impide entrar a conocer del fondo de mismo,

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Colorado Guerra contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de enero de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Colorado Guerra, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de enero de 1949 que le denegó su petición de reconocimiento de pensión extraordinaria, en concepto de madre pobre de don Antonio Márquez Colorado, soldado trabajador de la Agrupación de Batallones trabajadores de Marruecos, fallecido en acto de servicio; y

Resultando que don Antonio Márquez Colorado, que prestaba sus servicios como soldado trabajador en la Agrupación de Batallones Disciplinarios de soldados trabajadores penados de Marruecos, falleció el 2 de septiembre de 1944 a consecuencia de la rotura de la columna vertebral, sufrida al volcar sobre él una vagoneta llena de tierra en el lugar en el que se hallaba realizando determinados trabajos la Unidad a la que estaba incorporado; y que su madre, doña Dolores Colorado Guerra, después de instruido el correspondiente expediente de información de pobreza, elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en súplica de que le fuera reconocida la pensión a que pudiera ser acreedora, añadiendo que deseaba cobrar la misma por conducto de la Delegación de Hacienda de Badajoz;